

**ACUERDO DE MEDIACIÓN**

(LEY PCIAL. 7844)

**LEGAJO: 3267/24**

**REFERENCIA: NAVARRO RAMON MARCELO c/ SUPERVIELLE**  
**SEGUROS S.A Y OTRO S/ ACCIÓN DE CONSUMO**

**MEDIACIÓN - FUERO CIVIL**

**MEDIADORA: RUIZ FLORES MARIA CECILIA**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de DICIEMBRE del año 2024, se apersonan ante la Mediadora Judicial interviniente Dra. MARIA CECILIA RUIZ FLORES, con dirección en calle Congreso N° 514, pb, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Registro N° 180, a cargo de la Audiencia de Mediación, fijada para el día de la fecha.

Por una parte, en carácter de Requirente: **NAVARRO RAMON MARCELO**, DNI: 24.581.735., con domicilio en Silvano Bores N° 70, Bella Vista, representados por el **Dr. PATRICIO CEBE, MP 9329**, constituyendo domicilio procesal en casillero N° 20368662888.

Por la otra parte, en carácter de REQUERIDOS:

REQUERIDOS: **SUPERVIELLE SEGUROS S.A.**, **CUIL: 30-68250085-5** Domicilio real: Reconquista 320 Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires y **BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9** Domicilio real: Gral José de San Martín 839, San Miguel de Tucumán, ambos representados por su letrado, **Dr. JOSE HUMBERTO**

 **Navarro Ramon Marcelo**  
**24581735**

**SALINA, MP N° 8725**, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N°20253683091.-

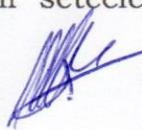
**ANTECEDENTES:** El presente proceso judicial de mediación se origina por reclamos indemnizatorios por daños y perjuicios, devenidos Cobro de Seguros no contratado por el requirente, con la empresa SUPERVIELLESEGUROS S.A, CUIL: 30-68250085-5, por la cual se le efectuó el cobro de pólizas de seguro 674255 y 959986. A pesar de que el requirente desconoció la contratación, se le efectuaron débitos automáticos por primas mediante su cuenta bancaria en Banco Supervielle S.A. Caja de ahorros, CBU 0270065620026423250048, Banco Supervielle, Calle San Martín 827, San Miguel de Tucumán. Dichos cobros por débito automáticos ascienden a la suma total de \$112.736,78.

Que dicho reclamo indemnizatorio es realizado por el requirente: **NAVARRO RAMON MARCELO**. DNI: 24.581.735, en contra de **SUPERVIELLE SEGUROS S.A., CUIL: 30-68250085-5** y **BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9**.

Que, habiéndose determinado las partes del proceso, los hechos y las reclamaciones, y tras las audiencias realizadas, la parte requirente y requerida, arriban al presente ACUERDO DE MEDIACIÓN, sujeto a las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DESISTIMIENTO:** El requirente, SR.NAVARRO RAMON MARCELO, desiste y RENUNCIA EXPRESAMENTE a toda acción por daños y perjuicios civiles o penales en contra SUPERVIELLE SEGUROS S.A., CUIL: 30-68250085-5 y BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9

**CLÁUSULA SEGUNDA: OFRECIMIENTO Y CONFORMIDAD:** La parte requirente ajusta su pretensión indemnizatoria en la suma de \$ \$112.736,78 (PESOS ciento doce mil setecientos treinta y seis con setenta y ocho centavos)

 NAVARRO, Ramon Marcelo  
24581735

**SUPERVIELLE SEGUROS S.A., CUIL: 30-68250085-5**, sin reconocer hechos ni derechos, ni culpabilidad alguna y al solo fin de evitar la judicialización del conflicto y los gastos que del mismo pudieran derivar, OFRECE alrequirente, la suma de \$112.736,78 (PESOS ciento doce mil setecientos treinta y seis con setenta y ocho centavos) en concepto de INDEMNIZACIÓN y como REPARACIÓN por los cobros indebidos e las pólizas de seguro **pólizas de seguro 674255 y 959986**, suma esta que acepta el requirente. Asimismo, los requeridos se comprometen a anular el cobro de las pólizas de seguro **pólizas de seguro 674255 y 959986**.

Las partes acuerdan que el ofrecimiento realizado, es ACEPTADA de plena conformidad por el requirente por considerarlo suficiente, definitivo y cancelatorio, por lo que da por satisfecho y concluido el reclamo.

**CLÁUSULA TERCERA - MODALIDAD DE PAGO DE CONCEPTOS**

**INDEMNIZATORIOS y CONSENTIMEINTO:** La suma de \$112.736,78 (PESOS ciento doce mil setecientos treinta y seis con setenta y ocho centavos) ofrecida *ut supra*, será abonada por BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9, mediante transferencia bancaria aCaja de ahorros, CBU 0270065620026423250048, Banco Supervielle.

La suma se abonará en un plazo máximo de 30 días a contar desde la firma del presente acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA - DESISTIMIENTO:** Se deja expresa constancia de que al ser canceladas en tiempo y forma la suma acordada, las obligaciones dinerarias emergentes del presente acuerdo, el requirente de autos, se obligan, a no realizar ningún otro reclamo presente o futuro, por los mismos hechos invocados en las Audiencias de Mediación, realizadas en el marco del juicio de autos.

**CLÁUSULA QUINTA- HONORARIOS DE LA MEDIADORA**

**ACTUANTE:**SOLICITA BENEFICIO ART 53 LEY 24240: conforme art. 26, inc. 5 de la Ley de Mediación 7844 y Modificatorias, los mismos ascienden al valor de 3 consultas escritas establecidas por el Colegio de

  
Mónica Ramona Mardel  
74581435

Abogados de la Pcia. de Tucumán y los cuales deben ser abonados por las partes requirentes y requeridas en un 50% cada parte.

La Parte Requirente solicita el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita previsto por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en su art. 53, por ser considerados víctima de una relación de consumo entre la SUPERVIELLE SEGUROS S.A., CUIL: 30-68250085-5 y BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9. En caso de ser otorgado, dichos honorarios serán asumidos por el Poder Judicial de Tucumán.

La parte requerida: Los honorarios a cargo de la parte Requerida son asumidos por **BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9**, estableciéndose que a los fines Conciliatorios y Transaccionales, de conformidad con lo previsto en el art. 1255 del CCCN, la Mediadora Dra. María Cecilia Ruiz Flores, Acepta Reducir sus Honorarios al Valor \$150.000 (pesoscientocincuenta mil), los que serán abonados mediante Transferencia Bancaria, a la cuenta de titularidad del beneficiario MARIA CECILIA RUIZ FLORES, Banco MACRO, CAJA DE AHORRO EN PESOS, CBU:2850600140080078588796), en el mismo plazo y condición que el pago del capital. Es compromiso de la mediadora, para consecución de la suma acordada en concepto de pago de honorarios profesionales, poner a disposición del apoderado de la aseguradora documentos digitales de CBU; así como de la correspondiente factura AFIP comprobantes fiscales y las constancias de AFIP e II.BB. de la Dirección de Rentas de la provincia de Tucumán

**CLAUSULA SEXTA - HONORARIOS DE LOS LETRADOS**

**INTERVINIENTES POR LA PARTE REQUIRENTE:** La requerida **BANCO SUPERVIELLE S.A. CUIL: 33-50000517-9**, toma a su cargo los honorarios del abogado del requirente, **Dr. PATRICIO CEBE**, y ofrece pagar la suma de una consulta escrita, la cual asciende a la fecha al monto de \$440.000, (pesos cuatrocientos cuarenta mil), con más el 10% de aportes de ley N°6059, en cuenta de su titularidad, titular: Patricio Cebe CUIT/CUIL: 20368662888 Alias: patriciocebe CBU: 14300017 - 13024461480010 NRO. CUENTA: 1302446148001, Es compromiso del

 **Patricio Cebe**  
24581735

Dr.patrocinante de la parte requirente, poner a disposición documentos digitales de CBU; así como de las correspondiente factura AFIP comprobantes fiscales y las constancias de AFIP.

Los honorarios del Dr. Jose Humberto Salina se encuentran comprendidos por el art.4 de la ley 5480.

**CLAUSULA SEPTIMA- EFECTOS:** Cumplida que sea, en su totalidad y en el plazo estipulado la obligación dineraria y otras asumidas en este Convenio, LA PARTE REQUIRENTE, nada más se adeudarán entre sí, por ningún otro motivo o concepto, quedando desobligadas entre sí de hecho y derecho.

**CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** Se deja constancia de acuerdo, que en caso de incumplimiento de este instrumento pactado y de las condiciones descritas, queda habilitado para las partes intervinientes, el trámite de ejecución de sentencia conforme al art. 18 de la ley de Mediación N°7.844 y respectivas modificatorias, respecto del presente convenio.

**Convenio de Confidencialidad:** Las partes y letrados manifiestan haber leído el convenio de confidencialidad y prestan conformidad con el mismo, habiendo procedido a mediar y arribar al presente acuerdo en dicho marco. Las PARTES no divulgarán o revelará a terceras personas el contenido y alcance de este ACUERDO y/o de cualquier otra información a la que pudieran haber accedido con motivo o en ocasión de la celebración y/o cumplimiento del ACUERDO cualquiera fuese su naturaleza, sin contar con el consentimiento escrito y previo de la otra PARTE, haciéndose responsable por el incumplimiento de lo aquí acordado.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en forma autógrafa las partes y en forma digital en archivo pdf los letrados intervinientes. -

 Rodolfo Rama  
74581725